

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE CIÉNGA



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO 003 (MARZO 10 DE 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El concejo de cienaga en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 se adopta en el municipio de Ciénaga - Magdalena la condición especial para el pago de Impuestos, tasas y contribuciones, en relación con los tributos del nivel municipal adeudados por los periodos gravables 2008 y anteriores.

La condición especial de pago se aplicará en las mismas condiciones especiales, conservando los límites de porcentajes y plazo previstos en la mencionada ley, así:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley 1430 de 2010 los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

- Pagar de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al 50% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a

Ciénaga 2020

Diana Acapinada y Asociados

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE CIÉNGA



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO 003 (MARZO 10 DE 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la vigencia de la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, es decir hasta el 29 de junio de 2011.

- Las obligaciones que hayan sido sujeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas

PARAGRAFO 1º. Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al 50% del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del 50% de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de la prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal. 64

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses.

Ciénta 2020

Diana Organizado y Drogasista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE CIÉNGA



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO 003 (MARZO 10 DE 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3º. El Alcalde Municipal y la secretaría de hacienda municipal quedan autorizados por esta Corporación y por mandato expreso de la Ley 1066 de 2.006 en lo preceptuado en los artículos 8 y 17 para decretar la prescripción de los años gravables del 2005 hacia atrás, en aquellos casos en los que la administración no hubiese adelantado proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pago del impuesto predial para el año 2011. Los contribuyentes que paguen el impuesto predial unificado del año gravable 2011 hasta el 29 de junio de 2010 tendrán descuento del 5% sobre el impuesto de dicho año. A partir del 30 de junio se generará sanción por mora en los términos del estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado y aprobado en Ciénaga Magdalena a los 10 días del Mes de Marzo de 2.011.


MARIO HENRÍQUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE H. CONCEJO M/PAL


HUGO ESTRADA ROSALES
SECRETARIO H. CONCEJO M/PAL

Ciénaga 2020

Digna, Organizada y Prosperante